



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2022-00007-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00007-00

DEMANDANTE: DIANA LUZ LLINAS DE LA HOZ

DEMANDADOS: TEODORO ARIZA CERCHAR, EMMA DE JESÚS ARIZA HOYOS EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO MANUEL TEODORO ARIZA IBARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL TEODORO ARIZA IBARRA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda de pertenencia.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la demanda de pertenencia presentada por la demandante, es patente que allí se indica que no se pudo conseguir el registro civil de defunción del finado MANUEL TEODORO ARIZA IBARRA, de manera que pide al estrado que oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil en la ciudad de Bogotá, a fin que se allegue el registro de defunción echado de menos en el expediente.

Del mismo modo, la parte accionante plantea que no puede establecer el parentesco de los señores TEODORO ARIZA CERCHAR, EMMA DE JESÚS ARIZA HOYOS con el señor MANUEL TEODORO ARIZA IBARRA, siendo esa información relevante, porque en la demanda se indica que son los herederos determinados del señor MANUEL TEODORO ARIZA IBARRA, no militando en el expediente la prueba de la calidad de herederos que se les atribuye a ellos.

Sin embargo, el estrado aprecia que ese ruego de oficiar no tiene acogida, ya que con las documentales arrimadas con la demanda, no figura el derecho de petición presentado ante la entidad que se pretende oficiar, a fin que arrime los documentos extrañados en el proceso, ni se acredita haber ejercido esa solicitud y aún no ha sido atendida por dicha entidad, de manera que no se cumplen los mandatos de los numerales 1° y 2° del artículo 85 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2022-00007-00

Ya superado lo anterior, es claro al revisarse la demanda de pertenencia emerge varias falencias que conduce a su inadmisión, comoquiera que no se acredita la calidad de herederos de los señores TEODORO ARIZA CERCHAR, EMMA DE JESÚS ARIZA HOYOS del señor MANUEL TEODORO ARIZA IBARRA, ni tampoco se aporta el registro civil de defunción de MANUEL TEODORO ARIZA IBARRA, que acredite el fallecimiento anunciado en la demanda de pertenencia, con lo cual no se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 85 y 87 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de pertenencia, promovida por la señora DIANA LUZ LLINAS DE LA HOZ contra los señores TEODORO ARIZA CERCHAR, EMMA DE JESÚS ARIZA HOYOS EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO MANUEL TEODORO ARIZA IBARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL TEODORO ARIZA IBARRA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Téngase a la abogada VERA JUDITH PUA IBAÑEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA